

Los Estados Unidos, antes de derogar el «Sherman Act,» de 1890, que había creado una demanda anual de plata por 54 millones de onzas, convocaron la nueva Conferencia y en ella hicieron, lo que siempre han hecho, presentar el proyecto de bimetalismo internacional, para suscitar una discusión académica que abrazara en su conjunto toda la teoría de la moneda.

No obstante, la Conferencia de Bruselas se distinguió de las anteriores por la serie de proyectos más ó menos realizables que fueron sometidos á la Comisión de examen y que fueron por su parte objeto de un minucioso análisis.

Reconociendo todos los Delegados la resistencia que las naciones oponen para admitir la plata como moneda con pleno poder liberatorio para las transacciones interiores, y deseando acrecentar el empleo monetario de dicho metal, las proposiciones presentadas, en su mayor parte, estaban encaminadas á la creación de una moneda internacional fabricada con plata, pero sujeta á sufrir en su precio todas las oscilaciones á que podía estar expuesta cualquiera otra mercancía. Las proposiciones de Messrs. Houldworts, Tietgen y Allard, eran de esta índole; sus resultados, caso de que hubieran sido aceptados, sin duda alguna, exiguos porque no hacían del metal una moneda, y en consecuencia, lo dejaban expuesto á sufrir todas las fluctuaciones que experimentan de continuo los precios de toda clase de mercancías, por ilimitado que sea su consumo y por regular y normal que sea su producción. La Conferencia de Bruselas concluyó, también, como la de París, de 1881, con un aplazamiento sin que nadie pudiera engañarse respecto de las probabilidades de que la nueva reunión tuviera lugar.

El estudio que he hecho de las Conferencias Monetarias Internacionales, pone en relieve su inutilidad bajo el punto de vista práctico, que es el que preferentemente debe servir de guía á las Naciones interesadas en la cuestión de la plata.

Fácilmente se comprende la falta de éxito de dichas Conferencias. El orgullo y susceptibilidad de las diversas Naciones impide á sus representantes confesar los males que la de-

preciación del metal blanco ocasiona; todos se consideran satisfechos con el *statu quo*, y declaran tener el oro suficiente para que no se produzca una baja considerable en los precios y para satisfacer las necesidades siempre crecientes del comercio internacional. Al oír las opiniones, que como moneda corriente circulan en esas Asambleas, la depreciación de la plata no ha engendrado ningún mal; no ha traído consigo la baja de los precios; no ha detenido el progreso de la producción, y no ha minorado el consumo de los países de patrón plata.

Por otra parte, en las Conferencias que han celebrado los países que tienen el oro como moneda, y que poco ó nada quieren preocuparse de la suerte de aquellos que todavía están sujetos al régimen de la plata, la política concierta de antemano las resoluciones que han de adoptarse.

Mientras Inglaterra y Alemania no se declaren dispuestas á introducir una modificación en sus sistemas monetarios, las grandes Potencias comerciales no han de consentir en la adopción del bimetalismo internacional y, entre tanto, las Conferencias de los países-oro, que luchan entre sí para aumentar á expensas de los otros su circulación monetaria, no han de ser más que torneos científicos que, si bien contribuyen á difundir un mayor conocimiento de las teorías proclamadas por la Economía Política, no hacen avanzar la solución del difícil problema de la plata.

CAPITULO II.

LA POLITICA MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS.

La promulgación de la ley de 14 de Enero de 1875 que fijó las bases conforme á las cuales el Gobierno Americano debía, á partir del 1º de Enero de 1879, hacer en especies metálicas el pago del papel moneda de curso forzoso, modificó profundamente la política monetaria iniciada con la ley de 12 de Febrero de 1873, que estableció el sistema monometálico-oro.

Dos elementos, radicalmente opuestos, habían sostenido en el país una lucha porfiada y tenaz: el que deseaba la continuación del régimen del papel-moneda y el acrecentamiento de las emisiones; y el que pretendía, como una necesidad suprema de la Nación, la supresión de dicho régimen, y el pago ó reembolso de la inmensa deuda sin interés que representaba la moneda de papel existente en la circulación. El primero, el de los *inflationists*, como se les llamó, era el de los deudores, el de los que habiendo contraído sus obligaciones durante la época de las emisiones de papel moneda, deseaban satisfacerlas sin un mayor gravamen, bajo un régimen igual y al amparo de los principios de justicia, el de los segundos, los *contractionists*, era el de los acreedores que procuraban obtener el reembolso de sus créditos en una moneda de mayor valor y con un poder de adquisición mayor que el del papel que circulaba con descuento. La parte más rica de los Estados Unidos, la del Este, que había acumulado mayor suma de capitales, había hecho grandes anticipos para el desarrollo del trabajo nacional en las regiones del Oeste, ora construyendo ferrocarriles, ya levantando grandes construcciones, ora haciendo préstamos con hipoteca sobre aquellas fértiles tierras que eran entonces la risueña promesa del porvenir de la Nación. Unos y otros, pues, acreedores y deudores, tenían opuestos intereses, y éstos no querían ser sacrificados en aras de los otros.

La fe de la Nación, no obstante, estaba rudamente empeñada: la moneda de papel que había sido emitida como una deuda contraída para salvar los grandes intereses del país en los días de la guerra civil, debía ser reembolsada, y el pago había de hacerse de conformidad con los principios de la ley monetaria de 1873.

La victoria había coronado los esfuerzos de los acreedores, y el «Resumption Act.» de 1875 iba á ejecutarse, sirviendo el oro como unidad monetaria, y bajo el imperio de las leyes de 12 de Febrero de 1873 y de 22 de Junio de 1874, que habían prohibido la acuñación del dollar de plata y lo habían privado del poder liberatorio de que antes estaba revestido.

Los enemigos del «Resumption Act.» se convirtieron entonces en defensores del metal blanco, y ellos comenzaron una vigorosa campaña, cuyo principal objeto iba encaminado á facilitar la liberación de las deudas contraídas, acuñando, á la par que el oro, más que nunca raro en la circulación á causa de la reforma monetaria alemana, la plata que podía hacer más abundante la moneda en circulación y evitar así una profunda modificación en los precios, amenazados de una baja, perjudicial sin duda, para los intereses de toda la Nación.

Esa lucha y aquella campaña son los verdaderos orígenes de la ley de 28 de Febrero de 1878, más comunmente conocida con el nombre de «Bland Bill.»

En 18 de Julio de 1876, Mr. W. D. Kelley presentó al Congreso un Proyecto con el objeto de acuñar de nuevo dollars de plata y devolverles el curso forzoso ilimitado en la circulación; y en 25 del propio mes, Mr. Bland dió lectura á otro proyecto que, aunque semejante en el fondo, autorizaba la emisión de billetes de á 50 pesos y sus múltiplos hasta 10,000, en cambio de depósitos de plata ú oro; computándose éste, de conformidad con la ley monetaria; y el valor de la otra, por el dollar de 412-8 granos, cuya acuñación permitió la antigua ley bimetálica de 18 de Enero de 1834.

Mr. Bland presentó poco tiempo después un nuevo proyecto, semejante al de Mr. Kelley; y en Noviembre de 1877, el Congreso, con el apoyo del dictamen de la Comisión de la plata, favorable á la libre acuñación de dicho metal, aprobó la ley que declaraba moneda de curso forzoso el dollar de plata, y permitía su acuñación por cuenta de particulares.

El Senado fué entonces el encargado de modificar substancialmente el Proyecto Bland, y Mr. Allison, miembro de la Comisión de Hacienda, sugirió los principios que sirvieron de base á la ley de 1878.

Contra el voto presidencial, la ley fué aprobada, y ella estableció que la moneda de plata tendría pleno poder liberatorio en la circulación; que su acuñación y emisión se harían por cuenta del Estado y en beneficio suyo; que la amoneda-

ción sería limitada ascendiendo mensualmente á dos millones de pesos como *mínimum* y á cuatro millones como *máximo*, y que todo portador de aquella moneda tendría el derecho de depositarla en el Tesoro en cantidades no menores de diez pesos y de recibir, en cambio, Certificados por un valor igual, los cuales serían recibidos en pago de toda clase de impuestos.

Gran diferencia había entre el Proyecto sancionado por el Congreso, y la ley votada por el Senado. El uno, permitía la libre acuñación del metal por cuenta de los particulares, es decir, la acuñación automática, que es la única que puede dar el carácter de verdadera moneda á los discos de metal cuyo peso y ley certifica el Estado; y el otro, convertía el dollar de plata en una moneda fiduciaria, cuyo valor solo podía sostenerse á la par con el oro, merced al crédito de la Nación, y no circular sino como la moneda fraccionaria en las transacciones del comercio interior.

El Proyecto abría á la plata un mercado de consumo ilimitado, capaz de influir sobre el comercio internacional de metales preciosos y, en consecuencia, de modificar los precios del metal expresados en oro; y la ley preparada por Mr. Allison, imitando el sistema que prevaleció en la Unión Latina, de 1874 á 1876, creaba una demanda artificial que por considerable que fuera, no podía ejercer acción alguna sobre los precios del metal abandonado al libre juego de la especulación bursátil.

El pensamiento de Mr. Bland restablecía en los Estados Unidos el sistema bimetálico que antes había existido en virtud de la ley de 1834, con relación fija entre los dos metales de 1 á 15.988, ó sea de 1 á 16; y la ley de 28 de Febrero de 1878, dejó subsistir el monometalismo-oro, asignó á la plata un papel secundario y por lo mismo transitorio, y creó deliberadamente un sistema híbrido, que con propiedad se ha llamado sistema del *étalon boiteux*.

El Gobierno americano, en cumplimiento de los preceptos de la ley, comenzó á hacer compras de plata para acuñar dollars de 412-8 granos troy, y á partir del mes de Marzo de

1878 á Julio de 1890, pudo amonedar la cantidad de.....
\$ 378.166,793.

He aquí el importe de las compras anuales y el de la amonedación que en igual período de tiempo tuvo lugar.

Años.	Compras. Onzas $\frac{1000}{1000}$	Costo.	Acuñación.	Término medio. Costo anual.
1878	24.358,025	\$ 28.298,061	22.495,550	1.161
1879	16.594,639	18.660,088	27.560,100	1.124
1880	22.742,634	25.718,215	27.397,355	1.139
1881	19.612,742	22.095,571	27.927,975	1.126
1882	21.878,489	24.877,254	27.574,100	1.137
1883	23.169,950	25.468,677	28.470,039	1.101
1884	21.683,798	24.020,064	28.136,875	1.107
1885	22.147,366	23.522,646	28.697,767	1.062
1886	25.699,898	25.504,467	31.423,886	0.992
1887	24.611,243	24.020,566	33.611,710	0.976
1888	25.028,358	24.491,341	31.990,833	0.978
1889	27.125,358	25.379,511	34.651,811	0.935
1890	16.639,519	17.671,169	28.228,792	1.062
Totales...	291.292,019	\$ 309.727,630	378,166,793	

Ahora bien; ¿cuál fué el resultado obtenido por la ley Bland y por las amonedaciones que en su virtud se llevaron á cabo? Ninguno.

El Gobierno americano, durante la vigencia de la ley, realizó una utilidad de \$ 68.439,163, á pesar de haber hecho sus compras á un precio término medio, superior al precio del mercado de Londres; pero la plata continuó bajando de año en año, como había sucedido desde 1873 á 1878. La onza de plata se vendía en Londres cuando la ley comenzó á tener aplicación, término medio en 1878, á $52\frac{9}{16}$ d., y cuando se suspendieron las compras que ella autorizaba, el precio había llegado á ser de $43\frac{11}{16}$ d. La baja, comparando ambos precios, representa un 17 p 8 próximamente.

La ley creó una demanda que representaba la cuarta parte, cuando menos, de la producción anual de plata, y no obstante sus efectos no se hicieron sensibles ni siquiera en el curso del primer año, ó en el de los primeros meses. La onza standard inglesa se vendía el 28 de Febrero, día de la

promulgación de la ley, á $55\frac{1}{8}$ d., y á la siguiente semana se cotizaba á $54\frac{1}{8}$ d.; durante el mes de Abril bajaba á 54 d., en Mayo á $53\frac{1}{2}$ d., y á fines de Junio á $52\frac{3}{4}$ d.

¿A qué debe atribuirse la esterilidad del sacrificio impen-dido por el Gobierno americano? Ya lo he dicho anteriormen-te, la demanda del metal, por considerable que se suponga, si ella es limitada y se hace por cuenta de los gobiernos para acuñar moneda que no ha de tener otro carácter que el de fiduciaria, no ejerce influencia alguna sobre los precios, y, mucho menos, sobre la estabilidad de ellos. La ley americana es la más completa confirmación de esta verdad, y ella de-muestra que es del todo inútil pretender tratar los metales preciosos como mercancías, y obtener sobre sus precios otros efectos distintos de los que sobre las mercancías se producen.

El remedio propuesto por la ley Bland, fué, pues, un reme-dio ineficaz, y tanto más peligroso cuanto que, si bien no podía dar firmeza al mercado ni sostener sus precios, su de-rogación incondicional sí podía aumentar la baja y hacer más precaria aún la suerte de la plata.

Los partidarios del metal blanco en los Estados Unidos, no se desconsolaron por lo ineficaz del ensayo intentado, y para conjurar la baja constante y permanente de los precios, volvieron á proponer una vez más la libre acuñación del me-tal; pero no con mayor fortuna que en las ocasiones anteriores.

La campaña no tuvo el éxito deseado, y de ella nació el «Sherman Bill» de 14 de Julio de 1890.

Algunos hombres de Estado juzgaron erróneamente los efectos alcanzados por la ley Bland, y pensaron que almace-nado el metal y emitiendo en su lugar certificados reembol-sables en oro ó en plata, á voluntad del Gobierno, era posible restablecer la paridad fijada por las leyes monetarias entre los dos metales, y la ley Sherman fué inspirada por estas ideas.

La ley prescribió:

I. Que el Secretario del Tesoro comprase, de tiempo en tiempo, al precio del mercado, no excediendo de un dollar por 371.25 granos de plata pura, cuatro millones quinientas mil onzas por mes, ó sea 54 millones de onzas al año.

II. Que en pago de dicho metal emitiese billetes del Tesoro de los Estados Unidos, por un valor, no menor de un dollar, ni mayor de mil, reembolsables á su presentación, en mone-da de oro ó plata, á voluntad del Secretario del Tesoro, á fin de establecer entre los dos metales una paridad basada en la relación fijada por las leyes.

III. Que dichos billetes del Tesoro tendrían curso forzoso para el pago de toda clase de deudas públicas y privadas, excepto estipulación en contrario, y que serían recibidos en el pago de toda clase de impuestos, pudiendo en estos casos, ser introducidos de nuevo á la circulación.

IV. Que el Secretario del Tesoro mandaría acuñar hasta el 1º de Julio de 1891, á razón de dos millones de onzas por mes, y á partir de esta fecha, la cantidad que fuese necesaria para el reembolso de los billetes del Tesoro que hubiesen sido emitidos.

Las compras de plata hechas por el Gobierno Americano, de conformidad con los preceptos de la ley, su costo y la acu-ñación de dollars, constan en el siguiente cuadro.

Años.	Onzas $\frac{1000}{1000}$	Costo.	Acuñación.	Término medio. Costo anual.
1890	21.255,681	\$ 22.573,533	9.814,212	1.062
1891	54.393,913	53.796,833	23.562,735	0.989
1892	54.129,728	47.394,292	6.333,245	0.875
1893	35.984,850	28.170,953	1.455,565	0.782
Total.....	165.764,172	\$ 151.935,611	41.165,757	

En los primeros días de la vigencia de la ley, la ilusión fué completa; los americanos creyeron que el incontrastable poder del Gobierno de los Estados Unidos, sería bastante para remediar la situación de la plata en los mercados del mundo, y que su precio se elevaría hasta alcanzar la par de 1 á 16 establecida por las leyes.

El día 10 del mes de Julio la onza standard se cotizaba en Londres á $47\frac{9}{16}$ d., y en la misma fecha, se vendía en Nueva York á \$ 1.05 la onza fina; pero el día 14, en que la ley fué aprobada, los precios subieron respectivamente á $49\frac{1}{4}$ d. y \$ 1.08.

Como las compras de metal no debían comenzar á hacerse sino treinta días después de la fecha de la ley, esto es, el 13 de Agosto, los precios fluctuaron en Londres entre $47\frac{3}{4}$ y $50\frac{1}{2}$ d.; pero al hacerse la primera compra subieron á $51\frac{1}{4}$ d., y á \$ 1.14 la onza fina en Nueva York.

El precio más alto en Nueva York fué de \$ 1.21 la onza, el día 19 de Agosto, y el más elevado en Londres fué de $54\frac{5}{8}$ d., el 3 de Septiembre. Desde el 1º de Agosto á mediados de Septiembre, la diferencia de los precios entre Nueva York y Londres era tal, que resultaba ser operación benéfica hacer importaciones de plata á los Estados Unidos, procedentes del mercado inglés.

Pero una vez pasados los primeros meses, los precios comenzaron á bajar, y los más reducidos fueron en Septiembre, 50 d.; en Octubre, $48\frac{1}{8}$, y en Noviembre, 45 d.

Las cotizaciones máxima y mínima del mercado de Londres, en los meses transcurridos de Julio de 1890 á Junio de 1891, fueron las siguientes:

1890.	Máxima.	Mínima.	1891.	Máxima.	Mínima.
Julio.....	$50\frac{1}{2}$ d.	$47\frac{9}{16}$ d.	Enero.....	$48\frac{3}{4}$ d.	$46\frac{7}{8}$
Agosto.....	$54\frac{1}{2}$,,	$50\frac{3}{4}$,,	Febrero.....	$46\frac{3}{4}$,,	$44\frac{1}{8}$
Septiembre.	$54\frac{5}{8}$,,	50 ,,	Marzo.....	$45\frac{5}{6}$,,	$44\frac{5}{8}$
Octubre.....	$51\frac{1}{2}$,,	$48\frac{1}{2}$,,	Abril.....	45 ,,	$43\frac{7}{8}$
Noviembre.	$49\frac{1}{2}$,,	45 ,,	Mayo.....	$45\frac{1}{8}$,,	$44\frac{1}{4}$
Diciembre..	$49\frac{1}{2}$,,	$47\frac{1}{4}$,,	Junio.....	46 ,,	$44\frac{1}{4}$

La baja fué rápida; las fluctuaciones nunca, como entonces, tan fuertes y tan bruscas, y muy pronto se alcanzó el precio mínimo de los primeros meses del año de 1890, que

había sido el más bajo, á partir de 1873. Las esperanzas todas se disiparon, y la ineficacia de la ley quedó de manifiesto. Comparadas las dos leyes entre sí, resultaba preferible la de 1878 á la de 1890. Aquella tenía la ventaja de que, de acuerdo con sus prescripciones, el metal se acuñaba y entraba á la circulación, ora como moneda, ya bajo la forma de certificados de plata; la otra almacenaba la mercancía comprometiendo el valor de los billetes del Tesoro emitidos, y amenazaba las reservas en oro que han garantizado la circulación á la par de las monedas de plata. La ley de 1878 daba más libertad al Tesoro para usar del margen que señalaban el máximo y el mínimo de la acuñación, y la de 1890 imponía la necesidad de acaparar la tercera parte de la producción del metal, creando una demanda artificial. La primera podía hacer menos fuertes las fluctuaciones de los precios; la segunda era un poderoso incentivo para la especulación.

Pero las dos leyes fueron solo paliativos; ninguna de las dos mejoró la situación del metal blanco, y ambas han causado perjuicios graves á la circulación monetaria de los Estados Unidos.

Cuando la depreciación de la plata se inició en 1873, y cuando la baja se hizo sensible en 1876, los Estados Unidos no podían ser afectados en realidad por la producción de aquel fenómeno, no teniendo, como no tenían, interés alguno vinculado en el metal plata.

Es verdad que las minas de Nevada eran, á la sazón, las que producían mayor cantidad de plata; pero como este metal había sido demonetizado, su producción era igual á la de cualquiera otro artículo de comercio, y la alza ó baja de su precio no podía preocupar al Gobierno Americano, como jamás lo preocupará que cualquier otro producto de su industria ó de su agricultura baje ó suba de precio.

Los Estados Unidos no tenían monedas de plata en circulación en el año de 1873, y casi habían perdido el hábito de hacer uso de ellas. La ley de 1834 que estableció el sistema del doble patrón con la relación de 1 á 16, había desterrado de la circulación las monedas españolas y mexicanas exis-

tentes, y aun las fraccionarias, y el curso forzoso del papel moneda había completado la obra de aquella legislación monetaria.

Por otra parte, desde 1792 hasta 1873, el Gobierno Americano solo había acuñado dollars de plata por valor de \$8.045,838, ó lo que es lo mismo, una cantidad insignificante que, en ningún caso, aun existiendo en la circulación, hubiera podido causar el menor embarazo.

Las leyes Bland y Sherman modificaron esta situación introduciendo monedas de plata en la circulación en enorme proporción.

Según las estimaciones del Director de las Casas de Moneda, Mr. Leech, la circulación de los Estados Unidos en 1.º de Julio de 1892, ascendía á \$ 1,080.689,763, que se descomponían de la siguiente manera: \$ 589.179,550 en oro; y \$ 491.510,213 en plata, de los cuales \$ 413.988,735 en dollars, y \$ 77.521,478 en monedas fraccionarias, ó sea, próximamente, 45 p^o de plata, y 55 p^o de oro.

Sin embargo, la ley Sherman ha ocasionado males mayores que la de 1878, porque ha contribuido poderosamente á disminuir las existencias en oro del Tesoro americano que son las que sostienen la circulación é inspiran la confianza que sirve de apoyo á las monedas ó certificados de plata para circular á la par con los del oro.

He aquí la existencia neta de oro del Tesoro americano, en cada uno de los meses de 1890 á 1893.

MESES.	1890.	1891.	1892.	1893.
Enero.....	\$ 177.386,285	\$ 141.728,097	\$ 119.574,904	\$ 108.181,713
Febrero.....	187.988,948	149.712,824	122.122,112	103.284,218
Marzo.....	185.287,715	148.118,149	125.815,040	106.892,223
Abril.....	186.235,572	141.742,240	119.909,756	97.011,330
Mayo.....	190.544,854	133.207,163	114.231,882	95.048,640
Junio.....	190.232,404	117.667,722	114.342,366	95.485,413
Julio.....	184.092,074	121.113,024	110.444,391	99.202,933
Agosto.....	185.837,581	132.471,408	114.156,316	96.009,123
Septiembre.....	147.981,732	132.523,221	119.395,509
Octubre.....	156.315,624	127.674,422	124.006,119
Noviembre.....	162.439,380	129.193,224	124.409,656
Diciembre.....	148.972,935	130.740,630	121.266,662

El cuadro anterior revela el peligro que ha corrido la circulación americana, y la intensidad de la crisis por la que el comercio ha tenido que atravesar. La existencia de oro ha disminuído de una manera constante, á partir del año de 1890; el mínimo de la existencia en un año ha sido casi el máximo en el siguiente, hasta quedar reducida á una cantidad menor de cien millones, que es la garantía de los billetes de oro de curso legal.

La situación llegó á ser de tal modo intolerable, que el Gobierno americano convocó á las Cámaras á una sesión extraordinaria, con el objeto de derogar la ley y de modificar la política seguida respecto á la plata.

Lucha gigantesca entablóse entonces en el Congreso y Senado Americanos entre los partidarios y enemigos de la plata, deseando los unos, al suprimir el artificio creado por la ley de 1890, llegar á la libre acuñación para remediar por completo los peligros que engendra el estado de la circulación monetaria; queriendo los otros una derogación incondicional que pusiera término á la crisis que sufrían, á la vez, la industria y el comercio.

La victoria favoreció á los enemigos del «Sherman Bill,» y él fué derogado sin que se aprobara ninguna otra medida que contrabalancara los resultados que tal derogación podía producir sobre el mercado de la plata.

Todo el mundo había presagiado que la supresión de aquel artificio, acarrearía una baja considerable del precio del metal, que él contribuiría al descrédito de la plata y que la haría ya imposible para desempeñar funciones monetarias. Sin duda hubo exageración en tales presagios. La plata ha continuado bajando de valor, pero no en las fuertes proporciones en que se temía.

La política monetaria americana ha sido, pues, hasta hoy, ineficaz para conjurar la tormenta que amenaza á la plata; los artificios creados, más bien han sido perjudiciales que benéficos; pero el estado actual de la circulación, fuertemente dotada de plata, obligará á los Estados Unidos á buscar la solución del problema en la libre acuñación, que es el único remedio eficaz.